

XXX CONCURSO PARA LA PROVISION DE TITULARIDADES DE

REGISTROS NOTARIALES. TRIBUNAL CALIFICADOR

Presentes:

Dr. MARCELO RESTIVO

Dr. RAFAEL MARÍA CHAVES

Dr. HERNÁN GÓMEZ

Not. ZULMA AURORA DODDA

Not. MARTÍN LEANDRO RUSSO

ACTA 10.- En la sede del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, sito en 13 número 770 de la ciudad de La Plata, siendo las nueve horas del VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, se reúne el Tribunal Calificador integrado por los miembros que figuran al margen y firman al pie de la presente, presidido por el Dr. MARCELO RESTIVO, quien en esta ocasión lo hace a través de videoconferencia y conformado por sus demás miembros: Dr. RAFAEL MARÍA CHAVES, Dr. HERNÁN GÓMEZ, Not. MARTÍN LEANDRO y Not. ZULMA AURORA DODDA quien también en esta oportunidad lo hace a

través de videoconferencia, a fin de tratar y considerar, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12 Decreto Ley 9020/78, los siguientes temas: **I)**

Presentación de reclamos: habiendo vencido el plazo para la presentación de los reclamos el día 24 de junio a las 14 horas, se recibieron en la oficina de concurso dieciséis escritos los que se enumeran a continuación: **1- Alejandra Patricia Dunaevsky. 2- Berta Liliana Maydana. 3- María Florencia Marquiegui. 4- María Vilas Di Filippo. 5- Notaria Ivanna Mariel Travani. 6- María Angelina Abril. 7- Notaria Juana Bovati. 8- Silvina Mabel Ortiz. 9- Notario Juan Luciano Scatolini. 10- María Eugenia Rohner. 11- Juan Pablo Mele. 12- Natalia Leonor Ateiro. 13- Notario Tomás Manuel Munin. 14- Notaria Macarena Morcillo. 15- Notario Franco De Zorzi. 16- Matías Simone. II)** Acto seguido se pasó a la consideración en particular de cada uno de los reclamos presentados, y luego de un intercambio de ideas se decidieron de la siguiente forma: **Alejandra Patricia Dunaevsky, Expte. 100:** Quien manifiesta no poseer puntaje por el Curso preparatorio para Concurso de Registros Notariales Ediciones Provincia de Buenos Aires, en su reclamo la suscripta acompaña certificado de talleres de simulación aprobado por la UNA. En este punto cabe aclarar que el certificado presentado en oportunidad de la inscripción es solo de asistencia. Para el caso como se ha establecido oportunamente, este Tribunal aplicó como criterio general que no correspondería puntaje para los cursos que no estuvieran aprobados al momento de la inscripción. Por este motivo, se mantiene el puntaje asignado. **Berta Liliana Maydana, Expte 225:** Respecto al punto uno planteado este Tribunal le otorgó el puntaje máximo previsto por el art 5-3. Con relación al planteo efectuado por la concursante en el punto 2 en cuanto a la calificación que le concediera el Tribunal Calificador para el XXX Concurso para la Provisión de Titulares de Registros Notariales, merece una aclaración preliminar. De acuerdo con lo establecido por el art. 12 del Decreto-Ley 9020/78 cada Tribunal Calificador -cuya integración puede variar entre concurso y otro- tiene las más amplias facultades interpretativas de las normas que debe aplicar, en consecuencia y en relación con los conceptos que enumera en su presentación, este Tribunal adoptó como parámetro objetivo reconocer merito a los estudios aprobados, curso y diplomatura jurídicos-notariales. La sola asistencia no es suficiente para acreditar puntaje. La Maestría citada no tiene el trabajo final integrador. Por otro lado, no acredita calificaciones o premios. Por

todos los motivos antedichos, se mantiene el puntaje establecido. **María Florencia Marquiegui, Expte. 203:** Se tiene por presentada. Al punto 1 de su escrito, cabe aclarar que la calificación que le ha sido asignada es la máxima permitida por el art. 5-3 del decreto 3887/98, de esta forma se le otorgó el puntaje mencionado en la presentación; respecto al punto 2 se le otorgó el puntaje mencionado en la presentación; con relación al punto 3, se le otorgó el puntaje mencionado en la presentación; con motivo del planteo efectuado en los puntos 4 y 5, por la concursante en cuanto a la calificación que le concediera el Tribunal Calificador para el XXX Concurso para la Provisión de Titulares de Registros Notariales, merece una aclaración preliminar. De acuerdo con lo establecido por el art. 12 del Decreto-Ley 9020/78 cada Tribunal Calificador -cuya integración puede variar entre concurso y otro- tiene las más amplias facultades interpretativas de las normas que debe aplicar, motivo por el cual las decisiones sobre puntajes adoptadas por Tribunales que intervinieron en Concursos anteriores no vinculan de modo alguno a esté Tribunal. En ese orden de ideas, el análisis de la calificación lo meritara el Tribunal en función en ese momento, por otro lado, si bien quedó establecido que el puntaje por las calificaciones obtenidas en concursos anteriores será de 3 a 10 puntos, ello de ninguna manera significa que se sumen los puntajes de ambas calificaciones, sino que se asignará una suma global de ambos contemplando el mérito por lo que se le asignó cinco puntos; por último en cuanto al punto 6 por una omisión no se computo un punto para el Curso Preparatorio para Concurso de Registros Notariales edición Provincia de Buenos Aires. En tal sentido se modifica el puntaje a 4.20. **María Vilas Di Filippo, Expte. 31:** Se la tiene por presentada. Cabe aclarar que la calificación que le ha sido asignada es la máxima permitida por el art. 5-3 del decreto 3887/98, de esta forma se le otorgó el puntaje mencionado en la presentación, por otro lado, el certificado aportado por Justicia Nacional Electoral al momento de la inscripción solo menciona los datos de enrolamiento careciendo dicho documento de los domicilios registrados, imposibilitando a este Tribunal tomar conocimiento de la historia de su domicilio. Es criterio de este Tribunal que la documentación debe ser presentada al momento de la inscripción al concurso, sin ninguna posibilidad de ser presentada extemporáneamente. En consecuencia, se mantiene el puntaje establecido. **Notaria Ivanna Mariel Travani, Expte. 304:** Se la tiene por presentada. Al punto Diploma de Distinción a la Excelencia Académica, otorgado por el Colegio de Abogados de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, cabe aclarar que este Tribunal adoptó como parámetro objetivo reconocer mérito a las calificaciones y distinciones referidas que se obtuvieran en dicha casa de estudios (vg. Diploma de honor o análogos) entendiendo entonces que no se ajusta al criterio de Tribunal; al punto Diploma de Honor otorgado por la Universidad del Salvador, se le otorgó el puntaje mencionado en el escrito de presentación; al punto Especialización en Documentación y Contratación Notarial expedido por la Universidad Notarial, se le otorgó el puntaje mencionado en su escrito; al punto Diplomatura en Técnica Notarial para la Autonomía de la Voluntad, Negocios Jurídicos y Sucesorios esté Tribunal aplicó como criterio general que corresponde el puntaje de un punto por tratarse de una Diplomatura de modalidad Virtual, careciendo de los criterios y parámetros necesarios, exigidos por este Tribunal; al punto Premio Accésit compartido se le otorgo 0,50 puntos; en cuanto al punto de que la exponente ha participado en la Comisión Redactora tema I 40 JNB y del Tema II 41 JNB habiendo participado en ambas comisiones redactoras, corresponde un punto por cada una de ellas; por último en cuanto a la función en el ejercicio profesional acreditado al momento de la inscripción, se le otorgó el puntaje mencionado en el escrito aludido. En tal sentido queda modificado el puntaje a 2.5. **María Angelina Abril, Expte. 175:** Al punto 1 Se la tiene por presentada. Respecto al planteo efectuado en cuanto a su formación universitaria, se aclara que los títulos de grado no dan puntaje, lo mismo sucede con los cursos de posgrado, sólo corresponde otorgar puntaje a los títulos de especialista,

doctorados y magíster; en relación con la Diplomatura realizada en la Universidad Notarial Argentina, este Tribunal aplicó como criterio general otorgar un punto por tratarse de una Diplomatura de modalidad Virtual. En consecuencia, se mantiene el puntaje asignado.

Notaria Juana Bovati, Expte. 193: Se la tiene por presentada. Con respecto al planteo efectuado en el punto Posgrados jurídico-notarial, si bien quedo establecido que las diplomaturas otorgarían dos puntos, el Tribunal en uso de las facultades que le otorga el art 12 del Decreto 9020/78 puede adoptar decisiones que estime pertinentes, en consecuencia este Tribunal aplicó como criterio general que para algunas Diplomaturas Virtuales corresponde asignarles un punto; continuando con el mismo punto por el Título de Magister en derecho notarial registral e inmobiliario se le otorgó el máximo permitido por la normativa vigente; con relación a las publicaciones acreditadas, este Tribunal le otorgó dos puntos, y no otorgó puntaje a las publicaciones efectuadas en páginas web por tratarse de una modalidad que carece de respaldo editorial suficiente. Con relación a la participación en jornadas, congresos y otras reuniones jurídico-notariales se otorgó cinco puntos y, en cuanto a la actividad docente, este Tribunal entendió, que no acreditó el ejercicio regular y efectivo de la docencia, tal como lo admite expresamente el reclamante. Por los motivos antedichos, se mantiene el puntaje asignado.

Silvina Mabel Ortiz, Expte. 52: Se la tiene por presentada, en cuanto al cuestionamiento formulado con respecto al punto 1 se le otorgó el puntaje mencionado en el escrito de presentación; al punto 2 no mereció a criterio de este Tribunal, la asignación de puntos por no guardar relación directa con temas jurídicos-notariales; al punto 3, en cuanto a que la reclamante se ha desempeñado como Coordinadora de la Comisión de Derecho Tributario Notarial este Tribunal entiende que dicho carácter no reviste la entidad suficiente para merecer asignación de puntos; al punto 4, el planteo efectuado en cuanto a la calificación por la participación en XXIX Concurso para la Provisión de Titulares de Registros Notariales de la Provincia de Buenos Aires, este Tribunal le asigno cinco puntos; al punto 5, en cuanto a la actividad docente, este Tribunal entendió, que la categoría Docente o profesor invitado no reviste un supuesto de ejercicio regular y efectivo de la docencia, tal como lo admite expresamente el reclamante. En cuanto al último punto merece una aclaración especial, de acuerdo con el art 12 del decreto-ley 9020/78 cada Tribunal Calificador cuya integración puede variar entre concurso y otro- tiene las más amplias facultades interpretativas de las normas que debe aplicar, motivo por el cual las decisiones adoptadas por el Tribunal que intervino en el concurso anterior no vinculan de modo alguno a este Tribunal. En ese orden de ideas, este Tribunal toma como propia la calificación que se le concediera en concepto de los antecedentes del aspirante. En consecuencia, se mantiene el puntaje asignado.

Notario Juan Luciano Scatolini, Expte. 160: Es necesario señalar que el notario debió presentar la documentación respaldatoria al momento de la inscripción al concurso, tal como lo hicieron los demás aspirantes. Sin posibilidad de ser presentada extemporáneamente. En consecuencia, se mantiene el puntaje asignado.

María Eugenia Rohner; Expte. 189: Se la tiene por presentada. Respecto al planteo efectuado en el punto 1; este Tribunal aplicó como criterio general objetivo que corresponde un punto por tratarse de un Curso Aprobado; punto 2, en ese orden de idea este Tribunal aplicó el mismo criterio; punto 3, en cuanto a su formación universitaria, se aclara que los títulos de grado no dan puntaje, lo mismo sucede con los cursos de posgrado, sólo corresponde otorgar puntaje a los títulos de especialista, doctorados y magíster. En consecuencia, se mantiene el puntaje asignado.

Juan Pablo Mele. Expte. 263: Se lo tiene por presentado. En primer lugar, es imprescindible señalar que la posibilidad de formular objeciones a las calificaciones otorgadas por este Tribunal Calificador del XXX Concurso para la Provisión de Titulares de Registros Notariales debe limitarse exclusivamente a la posible reconsideración de alguna calificación específica otorgada al postulante y no una revisión integral de todos los puntos, análisis que este

Tribunal realizo en su oportunidad. En consecuencia, a las observaciones del punto 2 a) manifiesta acreditar el máximo puntaje en domicilio y así lo consideró este Tribunal, continuando se le otorgó el puntaje mencionado en el escrito por la Maestría y, a criterio de este tribunal, no correspondió otorgar otro puntaje por otras especializaciones acompañadas por no relacionarse directamente con temas jurídicos-notariales; al punto 2 b) por las publicaciones se le otorgo puntaje a aquellas que guardan relación con temas jurídicos notariales y un punto por participación en jornadas notariales; en cuanto a la actividad docente, este Tribunal entendió, que a los fines del computó del ejercicio efectivo y regular de la docencia, se considerara aquellos cargos a los que se acceda por concurso, circunstancia que debe acreditarse. En consecuencia, se mantiene el puntaje asignado. **Natalia Leonor Ateiro, Expte. 127:** Se la tiene por presentada. Debido una omisión en el rubro Posgrado de Especialista en Derecho Registral de la Universidad Notarial Argentina, no se computó su condición de especialista en derecho registral, siendo exacto lo expuesto corresponde asignarle cinco puntos, en cuanto al cuestionamiento formulado en el punto 2, este Tribunal aplicó como criterio general que no correspondía puntaje para publicaciones efectuadas en páginas web por tratarse de una modalidad que carece de respaldo editorial suficiente; al punto 3, por ejercicio de la docencia se le otorgo un punto; en relación al punto 4, este Tribunal adoptó como criterio que corresponde otorgar puntaje a calificaciones obtenidas en ejercicios de oposición en la Provincia de Buenos Aires. En tal sentido se modifica el puntaje a 1.20. **Notario Tomás Manuel Munin; Expte. 314:** Se lo tiene por presentado. En primer lugar, es del caso señalar como ya lo ha mencionado este Tribunal, la posibilidad de formular objeciones a las calificaciones otorgadas a este Tribunal Calificador, deben limitarse exclusivamente a la posible reconsideración de la calificación otorgada al postulante que reclama, sin que esto facilite un análisis comparativo con otros concursos, que a todas las luces es un tratamiento que no corresponde abordar. Por otro lado, si bien este Tribunal lamenta el hecho mencionado por el notario, el carecer de documentación respaldatoria imposibilita a este Tribunal tomar conocimiento de la historia de su domicilio. Es un criterio de este Tribunal que toda documentación debe ser presentada al momento de la inscripción al concurso, sin ninguna posibilidad de ser presentada extemporáneamente. En consecuencia, se mantiene el puntaje asignado. **Notaria Macarena Morcillo, Expte. 375:** Se la tiene por presentada. Al punto 1 de su escrito, manifiesta poseer el máximo puntaje en domicilio y así lo consideró este Tribunal; al punto 2, se le otorgó el puntaje mencionado en la presentación; al punto 3, se le otorgó el puntaje mencionado en la presentación; al punto 4, se le otorgó el puntaje mencionado en el escrito por el premio accésit y a criterio de este Tribunal no correspondió otorgar puntaje por otros premios acompañados por no relacionarse directamente con temas jurídicos-notariales; al punto 5, si bien quedó establecido que por la participación activa en jornadas, congresos u otras reuniones jurídicos-notariales se otorgarían de uno a cinco puntos, este Tribunal entendió que no implica participación-activa ser delegado. Por tales motivos, se mantiene el puntaje asignado. **Notario Franco De Zorzi, Expte. 312:** Se lo tiene por presentado. Al planteo formulado, es correcta su estimación por domicilio otorgando este tribunal el máximo de años con domicilio real en la sede del registro concursado, por su ejercicio profesional se le otorgaron los puntos que corresponden a 3 años de desempeño como notario adscripto, por otro lado, manifiesta tener cursada y aprobada la Diplomatura en Derecho inmobiliario dictada por la Universidad Notarial Argentina, no acreditando dicha circunstancia al momento de formalizar la inscripción, en cuanto al reclamo contenido en el último de los puntos de su escrito, es necesario aclarar que la concurrencia, presentación de trabajos o redacciones en jornadas, congresos u otras reuniones jurídicos-notariales no merece puntaje, así lo decidió este Tribunal. En consecuencia, se mantiene el puntaje asignado. **Matías Simone, Expte. 258:** Se lo tiene por presentado. Respecto al punto a) planteado

en cuanto a su formación universitaria, se aclara que los títulos de grado no dan puntaje, lo mismo sucede con los cursos de posgrado, sólo corresponde otorgar puntaje a los títulos de especialista, doctorados y magíster; en cuanto al cuestionamiento del punto b), se le otorgo por este concepto el puntaje reclamado; al punto c) por una omisión no se computo el Curso para Concurso Edición 2022, asignándole un punto; en relación con los conceptos que enumera en los puntos d) y e) pertenecen al mismo curso a cual se le asigno un punto y así lo consideró este Tribunal; en consecuencia se modifica el puntaje a 0.80. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 16:00 hs.